

vienda de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y tres, que declaró inadmisibile el recurso de alzada deducido por aquella Sociedad frente a la que dictó en veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos la Dirección General de la Vivienda en expediente sancionador número cuatrocientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y uno contra la actual accionante, debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto, la expresada resolución ministerial objeto del presente contencioso; y mandamos devolver las actuaciones administrativas unidas a estos autos al Ministerio de la Vivienda para que por el mismo se resuelva sobre el fondo del recurso de alzada antes referido; todo ello sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

18785 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.110.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.110, interpuesto por don Julio de Casa Ayuso contra resolución de 22 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio de la Casa o da Casa Ayuso contra resolución de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de la Vivienda, confirmatoria en alzada de la anterior de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, acordando en vía administrativa el desahucio y, en su caso, el lanzamiento del señor Da Casa de la vivienda, 5.º izquierda, de la casa número 43 de la calle de Espronceda (Madrid), debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones aducidas en esta demanda; imponemos al accionante don Julio da Casa Ayuso las costas de este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18786 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.172.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.172, interpuesto por doña Josefa Díaz Rábago contra resolución de 17 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Díaz Rábago contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que acordó denegar el proyecto de parcelación para zona residencial de viviendas en terreno rústico del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, situado en el kilómetro siete de la carretera del puente de Santa Isabel a Zuera, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18787 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.350.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.350, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra denegación tácita del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, que actúa en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1968, que aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación urbana del polígono "Gornal" (II reformado), y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mencionado acto ministerial, debemos declarar y declaramos, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones son contra ella actuadas, que los mencionados actos son conformes a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18788 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.132.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.132, interpuesto por don Cipriano Arbe Caballero y otros cuatro contra resolución de 18 de octubre de 1972, sobre venta de viviendas para los Profesores del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Gabriel María Ibarra», de Amurrio (Alava), al Ayuntamiento de dicha localidad, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Cipriano Arbe Caballero, don Federico Sanz Magallanes, don Fernando Arregui Lafuente, don José Gancedo Martín y don Manuel Caballero Villanueva, frente al acto de denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Vivienda contra la resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, de la Subdirección General de Administración y Conservación (Enajenación de Edificios), debemos declarar y declaramos que lo resuelto por la Administración en el presente caso es conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.